

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 761-2020-UNAM

Moquegua, 18 de diciembre del 2020.

VISTOS, El Informe N° 332-2020-DIGA/CO/UNAM del 16.12.2020, el Informe N° 1105-2020/OPEP/UNAM del 14.12.2020, Informe N° 932-2020-UP/OPEP/UNAM del 09.12.2020, Informe Legal N° 585-2020-OAJ/CO-UNAM del 04.12.2020, el Informe N° 2746-2020-OLOG-DIGA-UNAM del 25.11.2020, Informe N° 3597-2020-APTL-OEIGR/UNAM del 16.11.2020, el Informe N° 929-2020-OSLI/UNAM del 11.11.2020, el Informe N° 052-2020-PGT-IO-OSLI/UNAM del 05.11.2020, y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 18 de Diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, se tiene el expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-CS/UNAM, derivada de la Licitación Pública N° 005-2018-CS/UNAM, mediante la cual se realiza la contratación de la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA" con Código SNIP 35076, con Código Único de Inversión 2251695; suscribiéndose dicho Contrato de una parte la Universidad Nacional de Moquegua y de la otra el Consorcio Moquegua integrado por C. Mejía Contratistas Generales S.A.C., y Constructora Alfa & Beta S.A.C.; para ser ejecutado en un plazo de 120 días calendarios y por un monto de S/ 2'279,971.17 Soles.

Que, al respecto, mediante Carta N° 093-CCB0-2020/GG, el contratista Consorcio Moquegua, presenta el Expediente de Liquidación del Contrato N° 023-2019-DIGA/UNAM, adjuntando un CD, un cuaderno de obra de 100 folios - original y dos copias, cinco tomos comprendidos en cinco archivadores foliados del 01 al 2944, incluyendo el levantamiento de observaciones.

Que, con Informe N° 052-20120-PGT-IO-OSLI/UNAM, el Inspector de la Obra, remite el informe final de Liquidación Técnica y Financiera con Reajuste Polinómica del Contrato; precisando los datos generales de ejecución de la obra y aprobando dicha liquidación; informe que es validado por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, mediante el Informe N° 929-2020-OSLI/UNAM; así como por la Oficina de Ejecución de Inversiones y Gestión de Riesgos, con el Informe N° 3597-2020-APTL-OEIGR/UNAM; contando con el informe técnico N° 2746-2020-OLOG-DIGA-UNAM, emitido por la Oficina de Logística.

Que, con Informe Legal N° 585-2020-OAJ/CO-UNAM del 04.12.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, según la cláusula tercera del Contrato, la norma aplicable es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350.2015-EF, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF. Asimismo, respecto al expediente de Liquidación Técnica-Financiera del Contrato N° 023-2019-DIGA/UNAM suscrito para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA" con Código SNIP 306862, con Código Único de Inversión 2251695, señala que, el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, menciona: "Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...)". El numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N2 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que, "Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este". De allí que existe la obligación de la supervisión para pronunciarse, tal como en el presente caso lo hace aprobando la Liquidación del Contrato N° 023-2019-DIGA/UNAM. De acuerdo a lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-E, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En el presente caso es el Contratista quien ha presentado la Liquidación del Contrato N° 023-2019-DIGA/UNAM, habiéndosele hecho las observaciones del caso, las mismas que fueron levantadas oportunamente. Esta misma norma precisa que la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 761-2020-UNAM

Como es en el presente caso que las observaciones fueron levantadas en el plazo de ley. Esta norma agrega que, en el caso de obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. En cuanto a los efectos de la liquidación, el artículo 180° del Reglamento en mención precisa que, luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. La Directiva N2 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que en el numeral 29.3 de su artículo 29° establece “Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEI realiza la entrega física de las mismas a fa entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento (...)”, registro que lo realiza de acuerdo al respectivo Formato aprobado por la citada Directiva. Así mismo, en el numeral 29.4 del mismo artículo precisa que “La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión”; por lo que, la Oficina de Asesoría Legal, es de opinión favorable para la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 023-2019-DIGA/UNAM suscrito para la ejecución de la Obra “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA” con Código SNIP 306862, con Código Único de Inversión 2251695.

Que, con Informe N° 1105-2020/OPEP/UNAM del 14.12.2020, el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, deriva el Informe N° 932-2020-UP/OPEP/UNAM del 09.12.2020, de la Unidad de Presupuesto, quien emite la disponibilidad presupuestaria, afectando el gasto en la Meta: 002, Fuente de Financiamiento/Rubro: 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, Genérica de Gastos: 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, 2.6.2.3.3.3 Costo por Construcción de Contrata, por el monto de S/. 20,921.71 Soles.

Que, con Informe N° 332-2020-DIGA/CO/UNAM del 16.12.2020, el Director General de Administración, considerando la opinión técnica y legal, así como el marco legal respectivo, eleva sustento a la Presidencia de la Comisión Organizadora para aprobar, la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 023-2019-DIGA/UNAM suscrito para la ejecución de la Obra “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”, por el monto de S/. 20,921.71 Soles, en la Meta: 002, Fuente de Financiamiento/Rubro: 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, Genérica de Gastos: 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, 2.6.2.3.3.3 Costo por Construcción de Contrata.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 18 de diciembre del 2020, se acordó: APROBAR, la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 023-2019-DIGA/UNAM suscrito para la ejecución de la Obra “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”, por el monto de S/. 20,921.71 Soles, en la Meta: 002, Fuente de Financiamiento/Rubro: 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, Genérica de Gastos: 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, 2.6.2.3.3.3 Costo por Construcción de Contrata.

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 18 de diciembre del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 023-2019-DIGA/UNAM suscrito para la ejecución de la Obra “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”, por el monto de S/. 20,921.71 Soles, en la Meta: 002, Fuente de Financiamiento/Rubro: 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, Genérica de Gastos: 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, 2.6.2.3.3.3 Costo por Construcción de Contrata.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones administrativas necesarias para implementar la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL